



Concejo del Distrito Metropolitano de Quito

16 MAYO 1997

RESOLUCION No. 025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de lunes 5 de mayo de 1997 se ha publicado la Ley No. 9 de Condonación de Intereses , Multas y Rebajas de Impuestos fiscales;

Que, dicha norma pretende incentivar el pago de las obligaciones tributarias en mora, que hubieran sido objeto de acciones en vía contenciosa o administrativa, cuyas resoluciones no se hayan expedido, mediante la rebaja de ciertos porcentajes de intereses y multas en favor de los contribuyentes que desistan de las acciones iniciadas;

Que, para el caso de los gobiernos seccionales la Ley prescribe una exoneración general del 50% de intereses y multas para todas las obligaciones tributarias en mora, independientemente de que hayan sido objeto de acciones en el campo administrativo o contencioso;

Que, la Ley faculta a cada Municipio y Consejo Provincial, para que se acojan a su contenido de acuerdo a sus particulares circunstancias, mediante la correspondiente resolución de Concejo.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el año 1996 ha realizado grandes esfuerzos para recaudar las obligaciones tributarias en mora, ya sea mediante la notificación de la deuda, el fortalecimiento de la acción coactiva, y los permanentes operativos de control y clausura de negocios deudores del Municipio, gracias a lo cual se ha podido recuperar buena parte de la cartera vencida y mantener el crecimiento de los ingresos propios del Municipio en términos reales;

Que, un alto porcentaje de los contribuyentes municipales tienen una limitada capacidad económica, lo cual sumado a su informalidad les ha llevado a acumular importantes deudas, cuyo componente principal son los intereses, siendo muy dificultosa su recuperación, lo cual se solucionaria mediante una rebaja general de intereses y multas

Concejo del Distrito Metropolitano de Quito


025
16 MAYO 1997

Que, dado el gran número de contribuyentes de los diversos tributos municipales, existen muchos juicios contencioso tributarios pendientes de sentencia por varios años y que mediante el desistimiento planteado en la Ley, podría efectivizarse la expectativa de recuperación de los montos discutidos;

Que, el Art. 3 de la Ley, establece que los organismos seccionales podrán acogerse a sus disposiciones mediante la expedición de la respectiva Resolución de Concejo.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

R E S U E L V E

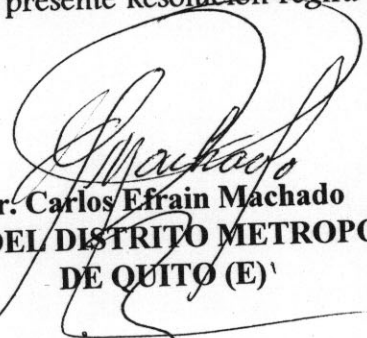
- Art. 1.** Acogerse a los incentivos tributarios contemplados en los Arts. 1,3,4,5 y 6 de la Ley de Condonación de los Intereses y Multas y Rebaja de Impuestos Fiscales, a partir de la expedición de la presente Resolución;
- Art. 2.** Para los efectos del Art. 1 de la Ley los periodos de vigencia serán los siguientes:
- Desde la fecha de expedición de esta resolución hasta el 13 de junio de 1997, los contribuyentes que desistan de las acciones planteadas en la vía contencioso-tributaria gozarán de los descuentos del 30% de los impuestos discutidos, del 100% de los intereses y del 100% de las multas;
 - Desde el 16 de junio de 1997 hasta el 25 de julio de 1997, los contribuyentes que desistan de las acciones planteadas en la vía contencioso tributaria, gozarán de los descuentos del 30% de los impuestos discutidos, 75% de intereses y 80% de multas;
 - Desde el 28 de julio de 1997 hasta el 5 de septiembre de 1997, los contribuyentes que desistan de las acciones planteadas en la vía contencioso-tributaria, gozarán de los descuentos del 30% de los impuestos discutidos, 50% de intereses y 50% de multas;
 - Desde el 8 de septiembre de 1997 hasta el 20 de octubre de 1997, los contribuyentes que desistan de las acciones planteadas en la vía contencioso-tributaria, gozarán de los descuentos del 30% de los impuestos discutidos, 25% de intereses y 25% de multas;
- 

Concejo del Distrito Metropolitano de Quito

025

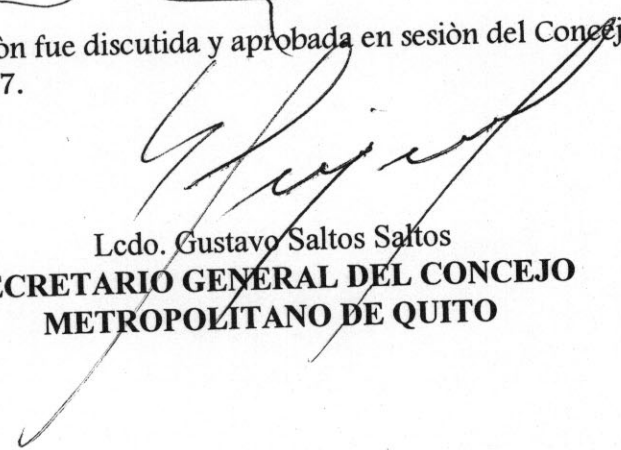
16 MAYO 1997

- Art. 3.** A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta el 20 de octubre de 1997, todas las obligaciones en mora que fueren canceladas a este Municipio gozarán de una exoneración general del 50 por ciento de intereses y multas, independientemente de que hayan presentado reclamo administrativo o contencioso tributario.
- Art. 4.** De conformidad con lo previsto en el numeral dos del Art. 11 del Código Tributario el plazo establecido en la Ley 09 de la Condonación de Intereses, Multas y Rebajas de Impuestos Fiscales, se referirá a días hábiles. En tales términos, la presente Resolución regirá hasta el 20 de Octubre de 1997



Sr. Carlos Efraim Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO (E)

RAZON: Esta Resolución fue discutida y aprobada en sesión del Concejo de 14 de mayo de 1997.



Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO